



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 047-2007-HUAURA

Lima, uno de julio de dos mil ocho.-

VISTO: El recurso de apelación formulado por don Rufino Flores Collpa y doña Maximina Valeriana León Huayac de Flores contra la resolución número cuatro expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha doce de enero de dos mil siete, obrante de fojas ciento catorce a ciento dieciséis, que declaró no haber mérito para abrir investigación contra el doctor Javier Abad Herrera Villar en su actuación como Juez del Primer Juzgado Civil de la Provincia de Huaral, Corte Superior de Justicia de Huaura; por sus fundamentos; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, en autos corren los escritos de queja y de subsanación presentados por los recurrentes contra el referido magistrado, por haber incurrido en presuntas irregularidades en la tramitación del Expediente número doscientos treinta y uno guión dos mil uno seguido por los recurrentes sobre nulidad de acto jurídico, imputándoles el cargo de que encontrándose dicho proceso en la etapa de actuación de pruebas y habiéndose realizado la pericia grafotécnica sobre la grafía de las firmas de los demandantes, el magistrado quejado solicitó nuevamente la realización de dicha pericia, en la que se habría ocasionado perjuicio a los quejosos y estaría retardando el proceso al no resolver con celeridad; **Segundo:** Que, del recurso de apelación materia de evaluación se aprecia que los impugnantes no precisan actuaciones realizadas por el magistrado quejado, que constituyan acto infractor a la normatividad vigente, sino que se limitan a indicar que no se debió ordenar de oficio la realización de un nuevo peritaje a la firma de la quejosa Maximina Valeriana León Huayac; lo cual constituye decisión jurisdiccional adoptada por el quejado, que no puede ser rebatida por este medio, como es una queja de hecho; sino mediante los mecanismos legales que confiere la ley dentro del proceso mismo; **Tercero:** Que, asimismo, si bien los quejosos señalan que ha existido retardo en la administración de justicia por parte del juez quejado, no se advierte la comisión del mismo por cuanto el hecho que se haya solicitado nueva pericia grafotécnica sobre la firma y huella digital de la persona antes indicada, ello no implica dilación innecesaria del proceso; sino un acto que a criterio del juez de la causa tenía que realizar para resolver con sujeción a ley y al debido proceso; **Cuarto:** Que, en ese sentido, las actividades procesales realizadas por el nombrado magistrado, reguladas en los ordenamientos adjetivos, según la materia, que encierran un juicio de valor o aplican su criterio de conciencia en la interpretación de la norma, no constituyen actos de inconducta funcional; sino una actividad estrictamente jurisdiccional que tiene que ser evaluada en los mismos cánones por el superior jerárquico; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe emitido por el señor Consejero Wálter Cotrina Miñano, sin la intervención del señor Francisco Távara Córdova por haber actuado como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura y del señor Consejero Javier Román Santisteban quien se excusó de asistir; en sesión ordinaria de la fecha; por unanimidad, **RESUELVE: Confirmar** la resolución número cuatro expedida por la

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2 QUEJA OCMA N° 047-2007-HUAURA

Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha doce de enero de dos mil siete, obrante de fojas ciento catorce a ciento dieciséis, que declaró no haber mérito para abrir investigación contra el doctor Javier Abad Herrera Villar, en su actuación como Juez del Primer Juzgado Civil de la Provincia de Huaral, Corte Superior de Justicia de Huaura; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



Antonio P. P.
ANTONIO PAJARES PAREDES

[Signature]
SONIA TORRE MUÑOZ

[Signature]
WALTER COTRINA MIÑANO

[Signature]
ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

[Signature]

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General